

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, marzo 8 de 2023. A Despacho el presente proceso, informando que el Defensor de Oficio designado Dr. Roney Collazos Viáfara, no ha comparecido al Despacho a asumir su labor pese a la comunicación librada. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.456
Radicación nro. 2022-00418

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y dada la no comparecencia del Defensor de Oficio designado pese a la comunicación remitida a su correo electrónico, conforme lo hace constar la secretaría, se le relevará y se designará nuevo Defensor de Oficio con quien se surtirá la notificación de la demandada y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RELEVAR** al Defensor de Oficio designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) JAVIER HUMBERTO DE LA CRUZ VILLAVICENCIO, correo: abogadosvillavicencio@hormail.com, como **DEFENSOR DE OFICIO** de la demandada Yenny Marcela Campo Touzardt dentro de esta exclusiva causa judicial.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el Designado desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- CUARTO: **COMPULSAR** copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Defensor de Oficio sujeto de Relevo, previo cumplimiento de lo dispuesto en providencia anterior, sobre el vencimiento del término de ley para rendir las exculpaciones dada la incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo

correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

2022-00418 ppp
d.s.d

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 23 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 857fbaa3e4341bbb4ccf66faf37e9db0ae6144b8be070b659ea33eb35bdb04f7
Documento generado en 22/03/2023 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>